



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
CORREGIDURÍA DE SANTA ELENA

ORDEN DE POLICÍA No. 227
Medellín, 16 de diciembre de 2022
Expediente: 2-29992-22

“Por medio de la cual se ordena acatar las recomendaciones requeridas por el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres - DAGRD, y se dictan otras disposiciones”

La Corregidora de Santa Elena, en uso de sus facultades legales en especial las conferidas por la Ley 1551 de 2012, Ley 1681 de 2013, y la Ley 1801 de 2016, y teniendo en cuenta los siguientes

HECHOS

Que mediante Informe Técnico de Inspecciones por riesgos No. 94474 del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres - DAGRD, se realizó visita de inspección visual por riesgo al inmueble ubicado en la Calle 86 No. 42 Este -71 y Calle 86 No. 42 Este -90, vereda Piedras Blancas del corregimiento de Santa Elena, donde se describe:

“El día 27 de mayo del 202 personal del equipo técnico de Gestión del Riesgo de Desastres del DAGRD, se desplaza para efectuar una visita de inspección técnica desde nuestras competencias, para identificar y caracterizar las condiciones de riesgo puntuales en el sitio con dirección Calle 86 # 42 Este – 71. Según manifiesta en su solicitud la persona solicitante debido a los desbordamientos los cimientos y uno de los muros está presentando daños notables. Además, la vivienda se localiza en el retiro de la quebrada Matasano. Las zonas correspondientes a los retiros de ríos y quebradas, corresponden a suelos de protección los cuales tienen restricciones urbanísticas. En este tipo de zonas no se permiten actuaciones urbanísticas, otorgamiento de licencias de urbanización, construcción, reconocimiento de edificaciones, adecuaciones de espacio público o equipamientos, la prestación de servicios públicos normalizados ni el desarrollo de escombreras. Las estructuras ubicadas en estas zonas, son vulnerables a sufrir daños asociados a las dinámicas de las quebradas y ríos. Se aclara que las recomendaciones están fundamentadas en lo evidenciado durante la inspección; que por ser de carácter visual son limitadas y esto no evita que posteriormente se puedan presentar situaciones que se escapen al alcance de esta inspección. Al hacer la inspección de la zona referenciada se observa: Las personas que atienden la visita nos muestran el sector y no hay ingreso a la capilla, se aprecia la zona aledaña a esta. Hay insuficiencia de obras de captación y manejo de aguas lluvias y de escorrentía. No se aprecian asentamientos, grietas o procesos erosivos en el talud colindante a la edificación. En la zona del talud se aprecia obra de contención, la cual aporta estabilidad al terreno. No se aprecia afectaciones a los muros ni a la estructura de la edificación, así como tampoco se aprecia la exposición de los cimientos. Continuando con el recorrido se visita un punto cercano a unos 100 m aproximadamente de la edificación, en este punto se aprecia la obstrucción de la obra transversal la cual presenta madera, ramas, bolsas y otros elementos los cuales obstruyen el paso del agua por la obra. No se aprecian cunetas a los bordes de la vía que ayuden a capturar, conducir y evacuar de forma adecuada las aguas lluvias y de escorrentía, se aprecian surcos en el camino debido al correr libremente de las aguas. Después de realizar la observación y evaluación de la edificación con relación al fenómeno amenazante y su tipología, se concluye que la edificación en la actualidad no presenta deterioros que comprometan su habitabilidad y/o funcionalidad sin embargo se

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (504) 44 44 144
Comunicador: (504) 385 55 55 Medellín - Colombia



www.mediclin.gov.co



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

recomienda a sus titulares implementar a la mayor brevedad las medidas correctivas necesarias, con el fin de mitigar y prevenir a tiempo la posible evolución de las afectaciones."

Que a su vez indica el informe que las viviendas comprometidas no se encuentran en un lugar catalogado como zona de riesgo o alto riesgo no mitigable bajo por movimientos en masa.

Además el informe suscrito por el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres – DAIGRD expone los posibles impactos que pueden ocurrir en el lugar:

"POSIBLES IMPACTOS

- *En las personas: Afectaciones a las personas que habitan y usan la edificación.*
- *En bienes materiales particulares: Afectaciones en las edificaciones expuestas, ante la materialización del evento.*
- *En bienes materiales colectivos: Afectaciones en la infraestructura física de la zona.*
- *En bienes ambientales: Afectaciones a las márgenes y taponamiento del cauce de la obra transversal.*

Que acto seguido se expone que en el inmueble ubicado en la Calle 86 No. 42 Este -71 y Calle 86 No. 42 Este -90, vereda Piedras Blancas del corregimiento de Santa Elena. *Se recomienda mantener un control constante del entorno hidrológico en el cauce de la Quebrada Matasano o Los Acevedos; de tal forma, que se debe de mantener las orillas y el cauce del recurso hídrico sin basuras y/o material antrópico. En caso tal de evidenciar dicho escenario de riesgo favor informar al número único de emergencias 123 y solicitar una visita de inspección por riesgo. Se recomienda implementar obras de drenaje y captación de aguas, para garantizar el adecuado manejo y disposición de las aguas de escorrentía, como lo son cunetas o rondas de coronación.*

CONSIDERACIONES

Que la función de policía surge del principio constitucional estatuido en el artículo 2º de la Constitución Nacional, el cual impone a las autoridades de la República la obligación de proteger a todas las personas residentes en Colombia, su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares; y es precisamente en virtud de aquel postulado que se posibilita a las autoridades de Policía el regular los derechos y libertades de los ciudadanos en aras de mantener el orden público interno y la pacífica convivencia social propendiendo por el bienestar general.

Que de acuerdo a la gestión del riesgo de desastres, el cual es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.



Que en ese sentido los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o inferan daño a los valores enunciados.

Que conforme a las disposiciones previstas en el Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016) las cuales son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente

Que dicho código tiene entre sus objetivos promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.

Que por los motivos antes señalados y en especial por la necesidad urgente de intervención de todas las autoridades para proteger las cuatro categorías de la convivencia de nuestro actual código, las cuales se encuentran consagradas en el artículo 6 de la Ley 1801 de 2016, el cual expone:

“Las categorías de convivencia son: seguridad, tranquilidad, ambiente y salud pública, y su alcance es el siguiente:

- 1. Seguridad: Garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional.*
- 2. Tranquilidad: Lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos*
- 3. Ambiente: Favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente.*
- 4. Salud Pública: Es la responsabilidad estatal y Ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.*”

Que analizadas las diligencias y el informe de la entidad encargada (Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres – DAIGRD) de la atención y prevención de los desastres en esta municipalidad, esta agencia administrativa dará aplicación a las normas establecidas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que en este orden de ideas, es deber de esta autoridad de policía prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia, y a su vez recibir y atender de manera pronta, oportuna y eficiente, las quejas, peticiones y reclamos de las personas y las entidades competentes, y en ese orden de ideas cuando los inmuebles amenacen ruina y pongan en riesgo la vida y bienes de las personas debe acudirse a la gestión del riesgo de desastres, realizando conjuntamente las entidades competentes la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de medidas y acciones para la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar y la calidad de vida de las personas.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Establece el artículo 149 de la Ley 1801 de 2016 (Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana):

"Medios de Policía. Los medios de Policía son los instrumentos jurídicos con que cuentan las autoridades competentes para el cumplimiento efectivo de la función y actividad de Policía, así como para la imposición de las medidas correctivas contempladas en este Código.

Los medios de Policía se clasifican en inmateriales y materiales.

Los medios inmateriales son aquellas manifestaciones verbales o escritas que transmiten decisiones de las autoridades de Policía. (...)"

Que en el mismo sentido, consagra el artículo 150 de la misma norma:

"Orden de Policía. La orden de Policía es un mandato claro, preciso y conciso dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal, emanado de la autoridad de Policía para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia, o para restablecerla.

Las órdenes de Policía son de obligatorio cumplimiento. Las personas que las desobedezcan serán obligadas a cumplirlas a través, si es necesario, de los medios, medidas y procedimientos establecidos en este Código. Si la orden no fuere de inmediato cumplimiento, la autoridad conminará a la persona para que la cumpla en un plazo determinado, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

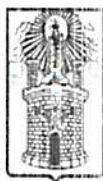
Parágrafo. El incumplimiento de la orden de Policía mediante la cual se imponen medidas correctivas configura el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de Policía establecido en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000."

La figura de la orden de policía es un medio que permite el cumplimiento de la función y actividad de policía y no solo para imponer medidas correctivas, consagrándose esta también como Medio de Policía.

Que teniendo en cuenta que se hace en condiciones de urgencia y con el debido concepto técnico de los profesionales idóneos y expertos en este tema, como en este caso lo son funcionarios del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo y Desastres del Municipio de Medellín - DAGRD, se debe dar aplicación a los principios de inmediatez y necesidad utilizando los instrumentos jurídicos con que cuenta esta autoridad de policía, en consecuencia se emitió orden de policía con el fin de atender de manera INMEDIATA, las recomendaciones requeridas por dicho Departamento Administrativo.

Así las cosas y según lo descrito, los propietarios, poseedores, tenedores, habitantes, residentes, ocupantes del inmueble ubicado en la Calle 86 No. 42 Este -71 y Calle 86 No. 42 Este -80, vereda Pieceras Blancas del corregimiento de Santa Elena, deberán acatar a las recomendaciones de la entidad competente DAGRD (Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Emergencia y Desastres), mediante Informe Técnico de Inspecciones por riesgos No. 94474. Dichas recomendaciones se deben aplicar con la mayor brevedad, con el fin de mitigar la problemática manifestada.

Fuede agregarse que de conformidad con el artículo 2 del Capítulo 1 de la Ley 1523 de 2012: "De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

autoridades y de los habitantes del territorio colombiano (...) Por su parte, los habitantes del territorio Nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes y acatarán lo dispuesto por las autoridades (...)"

Por lo señalado anteriormente, la recomendación dada en el informe técnico mencionado, deberán ser realizadas por el propietario y/o responsable del inmueble, pues no está dentro de las competencias legales de esta entidad administrativa asumir con recursos propios obligaciones de particulares, razón por la cual este despacho mediante la presente Orden de Policía, dispondrá que se dé cumplimiento a las recomendaciones dadas en la ficha técnica a fin de mitigar la posible evolución del estado en que se encuentra la propiedad.

Por otro lado, es importante traer a colación la jurisprudencia constitucional en relación al alcance de los derechos fundamentales a la vida y seguridad personal, expuesta por la Honorable Corte Constitucional:

"El artículo 2° de la Constitución Política dispone que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Asimismo, el artículo 11 Superior, que consagra el derecho fundamental a la vida, impone el mandato a todas las autoridades estatales de actuar con eficiencia y celeridad en su labor de garantía y protección de esta prerrogativa de orden constitucional" (Sentencia T-213 de 2015)

En el mismo sentido indica en la Corte:

"En tal sentido, la Corte ha puntualizado lo siguiente frente a la garantía y protección del derecho a la vida: 'El derecho a la vida, consagrado en la Constitución en beneficio de toda persona, es de aplicación inmediata, y no limita su alcance a la prohibición absoluta de la imposición de la pena de muerte; también comprende la garantía de que la autoridad competente para protegerlo no ignorará el peligro inminente y grave en el que se encuentre un grupo de habitantes del territorio nacional y, más aún, que existiendo tal riesgo grave e inminente, si las autoridades no pueden eliminarlo, al menos no contribuirán conscientemente a agravarlo" (Sentencia T-269 de 1996)

En este orden de ideas, igualmente se hace necesario citar la jurisprudencia constitucional en relación a los deberes y competencias que tienen las autoridades municipales en materia de prevención y atención de desastres. Ha indicado el máximo Tribunal Constitucional en la Sentencia T-390 de 2018, y en el desarrollo de su precedente:

"A partir de las consideraciones expuestas, existe un marco normativo que impone deberes específicos de protección a las autoridades públicas, en particular, en el orden territorial, en materia de prevención y atención desastres. Dicho marco parte de considerar la importancia constitucional del municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, a quien le corresponde además del deber de ordenar el desarrollo de su territorio, la vigilancia y control de las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda."

"A partir de esta perspectiva, las competencias de los alcaldes en materia de prevención y atención de desastres, no se limitan a las zonas de alto riesgo, ni se agotan con la reubicación de asentamientos. Por lo contrario, ellas también están asociadas con el constante monitoreo y la planificación del desarrollo en condiciones de seguridad. Frente a esta última, la función pública inherente al urbanismo, particularmente tratándose de viviendas de interés prioritario, representa una forma de materialización del Estado Social de Derecho y, en cierta forma, del principio de solidaridad. La Ley 1523 de 2012 reconoce a los alcaldes, como jefes de la administración local,

Centro Administrativo Distrital CAD

Calle 44 N° 52-165, Código Postal 50015

Línea de Atención al Ciudadano: (04) 44 44 144

Corredor: (04) 305 55 55 | Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

conductores del desarrollo local y responsables directos de la implantación de los procesos de gestión del riesgo en sus municipios, incluyendo el conocimiento (monitoreo) y la reducción del riesgo en el área de su jurisdicción." (Sentencias T-390 de 2018, T-041 de 2011 y T-1125 de 2003)

"De lo expuesto se desprende que frente a situaciones de peligro a la vida de las personas y dado que los municipios tienen competencias en materia de prevención y atención de desastres -por lo que tienen deberes de prevención y mitigación del riesgo frente a la población localizada en zonas en donde se pueda presentar los mismos-, 'se procederá a la evacuación de personas para proteger su vida y además será obligación del Estado efectuar actos administrativos ir dispensables para que los afectados encuentren otro lugar donde vivir (...)' En la misma línea, la sentencia T-601 de 2007 concluyó que '(...) una persona tiene derecho a que la entidad responsable —por acción u omisión— de afectar —total o parcialmente— su vivienda, hasta el punto de poner en riesgo su vida e integridad personal, tome las medidas adecuadas para evitar que el riesgo persista. Esta protección es prioritaria cuando en la vivienda se encuentran sujetos de especial protección constitucional." (Sentencias T-848 de 2011 T-149 de 2017)

Con todo lo anterior y teniendo presente que con el informe suscrito por el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Medellín – DAGRD, dan cuenta que la vida e integridad física de los moradores de los inmuebles anteriormente señalados, se encuentran en riesgo inminente, lo que hace necesario imponer el medio de policía que indica la precitada norma, por lo cual es imperativo ordenar tanto al morador u ocupantes, como al propietario del inmueble que den cumplimiento a las recomendaciones dadas por este organismo, para mitigar dichos riesgos.

Por su parte, es importante mencionar, que cualquier proceso constructivo deberá contar con los permisos otorgados por las Curadurías Urbanas de la ciudad de Medellín. En ese sentido, cualquier comportamiento contrario a la integridad urbanística, dará lugar a la aplicación de las correspondientes medidas correctivas, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1801 de 2016.

Sin más consideraciones, **LA CORREGIDORA DE SANTA ELENA**, en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a los propietarios, poseedores, responsables, y/o moradores de los predios ubicados en la Calle 86 No. 42 Este -71 y Calle 86 No. 42 Este -90, vereda Piedras Blancas del corregimiento de Santa Elena de Medellín, **ACATAR** las recomendaciones realizadas por el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Medellín – DAGRD en el Informe Técnico N° 94474 *en el sentido mantener un control constante del entorno hidrológico en el cauce de la Quebrada Matasano o Los Acevedos; de tal forma, que se debe de mantener las orillas y el cauce del recurso hídrico sin basuras y/o material antrópico.*

PARAGRAFO PRIMERO: *En caso tal de evidenciar dicho escenario de riesgo favor informar al número único de emergencias 123 y solicitar una visita de inspección por riesgo.*

PARAGRAFO SEGUNDO: *implementar obras de drenaje y captación de aguas, para garantizar el adecuado manejo y disposición de las aguas de escorrentía, como lo son cunetas o rondas de coronación.*



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

SEGUNDO: ADVERTIR que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, la evolución del estado en que se encuentra la propiedad, es bajo su responsabilidad y riesgo, y a su vez que estarán sujetos a la sanción prevista en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011, respecto de las obligaciones no dinerarias impuestas por la autoridad administrativa.

Parágrafo: Se advierte a los conminados que al desacatar esta orden incurren en lo descrito en el numeral 2° del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016, que indica: *"Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas: 2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía. (...)"*. Comportamiento este que obligaría a imponer la medida correctiva que para el caso específico es multa general tipo 4, y participación en programa comunitario y/o actividad pedagógica de convivencia.

TERCERO: ADVERTIR al ciudadano del ALCANCE PENAL frente al desacato, sustracción u omisión al cumplimiento de esta Medida, configurará conducta punible de conformidad con la legislación Penal (artículo 224 de la Ley 1801 de 2016 en concordancia con el artículo 454 del Código Penal, así: *"Fraude A Resolución Judicial o Administrativa De Policía. El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes."*

CUARTO: ADVERTIR que cualquier proceso constructivo deberá contar con los permisos otorgados por las Curadurías Urbanas de la ciudad de Medellín. En ese sentido, cualquier comportamiento contrario a la integridad urbanística, dará lugar a la aplicación de las correspondientes medidas correctivas, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1801 de 2016.

QUINTO: INDICAR que contra la presente orden no procede recurso alguno, dado que se trata de una orden de policía de inmediato y obligatorio cumplimiento, dictada dentro del marco de la ley para preservar la convivencia pacífica, prevenir y eliminar las perturbaciones a la seguridad, tranquilidad, salubridad y moralidad pública

SEXTO: NOTIFICAR la presente orden de policía por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ELIANA KATHERINE GÓMEZ MEJÍA
Corregidora

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA:

En la fecha, hago notificación personal de la Orden de Policía No. 227 del 16 de diciembre de 2022, entregando copia íntegra, auténtica y gratuita, indicándole que contra ella no procede ningún recurso, y que el procedimiento policivo continuará surtiéndose conforme lo ordena la ley.

Proyectó Adriana María Londoño Hincapié Secretaria	Revisó Eliana Katherine Gómez Mejía Corregidora	Aprobó Eliana Katherine Gómez Mejía Corregidora	Radicado 2-29992-22
-----------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------	-------------------------------

